



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TERRADILLOS DE ESGUEVA

El Pleno del ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de febrero de 2026, acordó aprobar inicialmente el texto del reglamento del servicio de suministro de agua potable a domicilio del Ayuntamiento de Terradillos de Esgueva. Sometido a información pública el citado acuerdo, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 51, de fecha 16 de marzo de 2026, así como en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este ayuntamiento, no se han presentado reclamaciones o sugerencias por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo inicial y provisional de aprobación, y se procede a la publicación del texto íntegro del reglamento del servicio de suministro de agua potable a domicilio del Ayuntamiento de Terradillos de Esgueva

REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

TITULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – El suministro de agua potable a domicilio constituye un servicio obligatorio y esencial como se determina en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y se regirá en el término municipal de Terradillos de Esgueva por las disposiciones de este reglamento, redactado de conformidad con lo establecido en la legislación sobre régimen local y ordenanza fiscal vigente.

Artículo 2. – El presente reglamento tiene por objeto la regulación del servicio municipal de abastecimiento domiciliario de agua potable a todo peticionario que cumpla con las siguientes condiciones:

– Que se trate de una construcción destinada a vivienda y esté emplazada en suelo urbano o urbanizable.

– Que se trate de una construcción que, cumpliendo la legalidad urbanística vigente y por las características de su uso, necesite el servicio de abastecimiento de agua.

En el caso de que no se cumpla ninguna de las anteriores condiciones el ayuntamiento decidirá expresamente.

En ningún caso se concederá el abastecimiento de agua a inmuebles que no tengan saneamiento de aguas residuales.

Artículo 3. – El ayuntamiento concederá el suministro de agua potable a domicilio a solicitud de los interesados. Las peticiones de suministro se harán para:

a) Usos domésticos y merenderos: aquellos en los que se utilice el agua en la vivienda o locales de carácter privado exclusivamente a las aplicaciones de las necesidades de la vida, preparación de alimentos o higiene personal.



b) Usos comerciales: aquellos en los que el agua no se utiliza como medio para su fin comercial, haciéndose un uso normal de la misma para limpieza e higiene del local y de sus empleados.

c) Usos industriales: el agua se emplea como materia prima o necesario complemento en el proceso de fabricación o en el cumplimiento o prestación de un servicio.

d) Usos obras: el agua que utilizan los contratistas exclusiva y temporalmente para el periodo de construcción de inmuebles. Este uso finalizará automáticamente con el documento de final de obra.

e) Usos servicios públicos: cuando mediante convenios especiales se utiliza el agua para suministrar a dependencias administrativas.

f) Usos especiales: aquellos en que el agua se utiliza para fines distintos de los expresados en los apartados anteriores, tales como las aguas para riegos, piscinas, campos de deportes, bocas de incendios en fincas particulares, refrigeración, garajes particulares de comunidad, ganadero, etc.

El usuario deberá expresar en la solicitud de suministro el uso a que va a destinar el agua, debiéndose así hacer constar en el contrato de adhesión y debiéndose notificar al servicio cualquier modificación posterior al respecto.

La autorización para la concesión de suministros para usos especiales quedará condicionada, en su caso, a la prioritaria concesión de suministros para usos domésticos.

Las concesiones se harán separadamente para cada uno de los usos definidos anteriormente.

Artículo 4. – El ayuntamiento no está obligado a suministrar agua para fines agrícolas, ni siquiera para sus explotaciones de floricultura, jardinería o arbolado, corrales, garajes, piscinas o cualquier uso especial.

Únicamente en el caso de que se disponga de grandes caudales necesarios para este tipo de suministro podrían autorizarse dichos contratos de adhesión, tarifándose el consumo por la tarifa de usos especiales.

El ayuntamiento no podrá suministrar agua para uso doméstico en inmuebles que no cuenten con licencia de primera ocupación.

Artículo 5. – El suministro de agua a los usuarios será permanente. En el caso de que hubiera necesidad de restringir el consumo de agua por escasez, las condiciones para usos domésticos serán las últimas a las que se restringirá el servicio.

Artículo 6. – A los efectos derivados del artículo anterior, se establecen los siguientes casos justificativos de corte o interrupción de suministro:

a) Avería en cualquiera de las instalaciones del servicio que haga imposible el suministro.

b) Pérdida o disminución del caudal disponible que provoque insuficiencia en la dotación, acumulación previsión del agua.

c) Aumento de la población que ocasione desequilibrio entre las dotaciones existentes y las necesidades del consumo, mientras se proceda al aumento de dichas dotaciones.



d) Ejecución de obras o reparación o mejora de las instalaciones que sean necesarias para la perfección de las condiciones del propio suministro.

Artículo 7. – El ayuntamiento comunicará por cualquier medio de rápida y eficaz difusión que estime oportuno según la urgencia de cada caso, la interrupción y el horario para las restricciones que se impongan a los usuarios a quienes afecten. Sólo en casos de reconocida urgencia o fuerza mayor podrá prescindir de esta obligación de preaviso desde el momento en que el ayuntamiento tenga conocimiento de la anomalía de que se trata, si bien deberá hacerlo a posteriori, dando cuenta de los motivos y la previsible duración del corte del suministro. En estos casos el ayuntamiento no será responsable de los daños que pudieran producirse por el corte del abastecimiento.

TÍTULO II. – CONDICIONES DE LA CONCESIÓN

Artículo 8. – Ningún usuario podrá disfrutar de agua a caño libre.

Artículo 9. – Ningún usuario podrá destinar el agua a otros usos distintos de los que comprenda su concesión, quedando totalmente prohibida la reventa de agua a otros particulares o su concesión gratuita, salvo casos de calamidad pública o incendio.

Artículo 10. –

10.1. – Todas las fincas deberán tener, obligatoriamente, toma directa para el suministro a la red general. Cada toma tendrá una llave de paso situada en el exterior de la finca y colocada en un registro en el suelo cuya ubicación deberá autorizar el ayuntamiento.

10.2. – En caso de división de una finca en varias, cada una de ellas deberá contar con toma propia e independiente, debiendo cada propietario efectuar el enganche a la red general por su propia cuenta y sometido a inspección municipal. No obstante, en edificios con varias viviendas o locales, la toma será única para todo el edificio, efectuándose la distribución para cada vivienda o local dentro del mismo. Ello no exime de la obligación de pagar los derechos de acometida que correspondan a cada vivienda o local independiente. En estos casos la instalación de contadores deberá centralizarse en un solo lugar, con sus correspondientes llaves de paso para controlar el servicio individualizado de cada usuario sin necesidad de penetrar al interior de las viviendas.

10.3. – Las acometidas que constituyan una extensión de la red municipal de abastecimiento deberán ser expresamente autorizadas por el ayuntamiento, que determinará las características con las que se ha de ejecutar y a cuya propiedad revertirá la instalación.

10.4. – En el supuesto de urbanizaciones, el promotor está obligado a la instalación de la acometida de agua en cada una de las viviendas incluidas en el proyecto técnico que sirva de base a la concesión de la licencia municipal de obras, siendo de su cargo las tasas correspondientes que serán abonadas al mismo tiempo que el impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

10.5. – Los grupos de presión o cualquier otro artículo técnico serán obligatorios en aquellas edificaciones que por su altura u otras circunstancias excepcionales no puedan



garantizar el suministro correcto del agua potable, corriendo a cargo del usuario su instalación, mantenimiento o reparación, bajo la supervisión del Ayuntamiento. En todos los casos, cualquier procedimiento técnico se efectuará de tal modo que quede garantizado el principio de que el agua potable pasará por los contadores inmediatamente después de la llave de paso instalada en la acometida del inmueble, sin posibilidad alguna de defraudación ni perturbación y sin que la aplicación pueda afectar a la red en otros usuarios.

Artículo 11. –

11.1. – Los contadores se situarán en un lugar y de tal modo que por ellos pase toda el agua suministrada al usuario y que sean perfectamente accesibles y visibles para el personal del Ayuntamiento sin que sea necesario para su lectura entrar en la propiedad privada, y dentro de una arqueta con su correspondiente tapa que se instalará por el propietario en la acera, a una profundidad no inferior a cuarenta centímetros. Todo contador llevará instalado la llave de corte anterior al mismo y el aislamiento correspondiente para evitar averías derivadas de las condiciones meteorológicas.

Artículo 12. – Los contadores de agua se adquirirán por el usuario y se instalarán por el mismo o por el constructor con el visto bueno del ayuntamiento. Los contadores serán propiedad del usuario, que deberá cuidar de su conservación, mantenimiento y funcionamiento adecuado.

Artículo 13. – El contador deberá mantenerse en buenas condiciones de conservación y funcionamiento, pudiendo el ayuntamiento someterlo a cuantas verificaciones considere necesarias, así como requerir al usuario para su reparación o sustitución cuando proceda.

Artículo 14. – Todos los contadores que se coloquen serán sellados y precintados por personal encargado del servicio. Estos precintos no podrán ser retirados bajo ningún pretexto por los usuarios.

TÍTULO III. – OBRAS E INSTALACIONES. LECTURAS E INSPECCIÓN

Artículo 15. – El ayuntamiento tiene el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas, tanto en vías públicas o privadas o en fincas particulares y ningún concesionario puede oponerse a la entrada en sus propiedades para la inspección del servicio. Tal facultad se entiende limitada a las tomas de agua a la red general y a la posible existencia de derivaciones no controladas, usos distintos del solicitado y defraudaciones en general.

En casos de oposición se presumirá como renuncia a la prestación del suministro, previa tramitación del oportuno expediente con audiencia al interesado. Para restablecerlo deberá el concesionario autorizar la inspección y pagar el importe de la concesión y los gastos que se hubieran causado, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar de encontrar alguna anomalía, infracción o defraudación.

Artículo 16. – Las obras de enganche a la red general, suministro y colocación de tuberías, llaves y piezas para la conducción de agua hasta el contador se harán por el usuario y a cuenta del mismo, bajo la dirección técnica del ayuntamiento.



El resto de las obras en el interior de la finca podrá hacerlas el usuario libremente, sujetas a la inspección del personal y empleados municipales.

Todas las obras que se pretendan hacer por los usuarios serán solicitadas por escrito, siendo de cuenta del usuario autorizado el coste de las mismas.

Artículo 17. – El usuario satisfará al ayuntamiento el importe del agua consumida con arreglo a la tarifa vigente. Se entenderá por consumo efectuado el registrado en el contador.

Artículo 18. – La lectura se hará anualmente. Si al ir a realizar la misma estuviese cerrada la finca, fuera imposible llevarla a cabo o por avería o mal funcionamiento del contador, no pudiese conocerse con exactitud el consumo efectuado, en defecto del requerimiento al que se refiere el artículo siguiente, se aplicará al usuario una lectura estimada en función de consumos anteriores. Cuando pueda ser hecha la lectura se facturarán los metros consumidos desde la última realizada, sin estimar los mínimos ya facturados.

Artículo 19. – Si al hacer la visita o durante las visitas de inspección que se giren se comprobara que el contador estaba averiado, se requerirá al propietario para su inmediata reparación.

La reparación o sustitución deberá hacerse en el plazo máximo de un mes. De no cumplirse este plazo se le formulará un nuevo requerimiento y si transcurriese otro mes sin reparar el contador perderá la concesión quedando obligado, para restablecerla, a pagar el importe total de un nuevo enganche. En este supuesto se retirará el contador por el ayuntamiento y se colocará un tapón en la acometida.

Cuando deba repararse o ser colocado contador nuevo, el concesionario avisará al ayuntamiento para que tome la lectura y fecha de la misma. De no realizarse la comunicación, se aplicará la lectura del ejercicio anterior aplicando un incremento en el consumo del veinte por ciento.

Artículo 20. – Los usuarios o el ayuntamiento tienen derecho a solicitar de la Delegación de Industria, en cualquier momento, la verificación de los contadores instalados en sus domicilios.

En caso de mal funcionamiento del contador, comprobado por dicha delegación, el ayuntamiento procederá a realizar las rectificaciones oportunas, en más o en menos, por los consumos realizados tomando como base los consumos anteriores del concesionario.

TÍTULO IV. – TARIFAS Y PAGO DE CONSUMOS

Artículo 21. – Las tarifas se señalarán en la ordenanza correspondiente y deberán ser sometidas a aprobación del Pleno del ayuntamiento.

Artículo 22. – El pago de los derechos de enganche a la red se realizará una vez concedida y antes de efectuar la toma.

La facturación será anualmente y el pago de los recibos se hará en el plazo que se indique en el momento de aprobación de los padrones. Podrá ser satisfecho en las cajas o entidades de crédito autorizadas por el ayuntamiento o diputación, de tener delegada la



gestión y recaudación de la tasa o mediante cargo en la cuenta del usuario en la entidad bancaria o caja de ahorros que para tal fin señale.

Los importes de los recibos que no hayan sido satisfechos en periodo voluntario se cobrarán por vía de apremio de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente y sin perjuicio de los recargos que el cobro en tal modalidad produzca.

La falta de pago de dos recibos consecutivos contra los que no se haya interpuesto reclamación se entenderá como renuncia al servicio y se hará efectiva previa la tramitación de oportuno expediente con audiencia del interesado. Para restablecerlo deberá el concesionario abonar nuevamente los derechos de enganche.

TÍTULO V. – INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 23. – El usuario está obligado a usar las instalaciones propias y las del ayuntamiento correctamente, consumiendo el agua contratada de forma racional, sin abusos y evitando perjuicios al resto de los usuarios.

Artículo 24. – Toda actuación, comportamiento y conducta que contravenga la normativa de este reglamento dará lugar a la imposición de las sanciones a los usuarios infractores y, en su caso, a la indemnización de daños y perjuicios a cargo del responsable, sin perjuicio de las responsabilidades de orden penal a que pudiera haber lugar.

Artículo 25. – A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, las infracciones, atendiendo a su importancia, mayor o menor gravedad de la misma, naturaleza y efectos, se clasificarán en leves y graves.

Artículo 26. – Se considerarán como infracciones de carácter grave las siguientes:

1. Usar el servicio de agua potable a domicilio sin haber solicitado y obtenido la oportuna concesión y pago de los correspondientes derechos de enganche.
2. Utilizar una sola acometida para varias viviendas, locales u otro tipo de edificación.
3. Abusar del suministro concertado, consumiendo caudales desproporcionados con la actividad normal del usuario sin causa justificada. No será causa justificada la existencia de avería o fuga en las instalaciones del abonado sin que lo haya puesto en conocimiento del ayuntamiento o procedido a su reparación.
4. Perturbar la regularidad del suministro mediante usos anormales en época de restricciones.
5. Destinar el agua a uso distinto del solicitado o concertado.
6. Suministrar agua a terceros sin autorización del ayuntamiento, bien sea gratuitamente o a título oneroso.
7. Mezclar agua del servicio con las procedentes de otros aprovechamientos, si de la mezcla resultase peligro de contaminación.
8. Incumplimiento de bandos de restricción en épocas de sequía.



9. Impedir la entrada del personal del ayuntamiento al lugar donde estén las instalaciones, acometidas o contadores del usuario, bien para su lectura o cuando existe indicio razonable de defraudación o perturbación del servicio.

10. Continuar el consumo después de cumplido el plazo de contrato o rescindido el mismo.

11. Manipular las instalaciones con objeto de impedir que los contadores registren el caudal realmente consumido.

12. En los casos de cambio de titularidad del inmueble abastecido, la falta de comunicación del cambio en el plazo de un mes desde que éste se produzca, conjuntamente por el vigente contratante del suministro y del nuevo titular, con el fin de proceder a la formalización de un nuevo contrato de suministro.

13. Por la comisión de dos o más infracciones leves en el plazo de un año.

Las infracciones calificadas como graves serán sancionadas por la Alcaldía con la imposición de una multa de hasta tres mil (3.000) euros, resolución del contrato de suministro y suspensión del suministro.

Artículo 27. – Se consideran infracciones leves las actuaciones que, suponiendo entorpecimiento o perjuicio para el desenvolvimiento normal del servicio municipal de abastecimiento de agua potable a domicilio, no estén expresamente calificadas como graves en este reglamento.

Las infracciones leves serán sancionadas por el alcalde con multa de cien (100) euros.

Artículo 28. – Los hechos que constituyen defraudación darán lugar a un expediente separado que se tramitará conforme a las disposiciones legales vigentes y en el que se dará, en todo caso, audiencia al interesado.

Cuando los hechos se presuman constitutivos de delito, de acuerdo con lo establecido en la legislación penal, serán denunciados ante la jurisdicción ordinaria. Las reclamaciones, dudas o interpretaciones de las condiciones del suministro y cuanto se relacione con este servicio, serán resueltos administrativamente por este ayuntamiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las concesiones existentes a la entrada en vigor de este reglamento se adaptarán de oficio a las disposiciones del mismo, quedando los usuarios obligados al cumplimiento de todas sus prescripciones. El ayuntamiento concederá plazos prudenciales, caso por caso, para la realización de las actuaciones de adaptación técnica que sean precisas.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento, aprobado inicialmente en sesión plenaria de 18 de febrero de 2026, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a los quince días de su publicación el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Terradillos de Esgueva, a 28 de mayo de 2026.

La alcaldesa,
Casilda Lázaro Íñiguez